

PS/7504

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **07 OCT. 2024**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Juan Manuel Camaño, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado requiere: *"Si es necesario que un vehículo automotor cuente con Seguro Obligatorio Automotriz para que éste, esté habilitado a circular en vía pública. 2. Si es necesario que la contratación del Seguro Obligatorio Automotriz deba ser contratado previamente a que el automotor se exponga a la circulación, para que, de ser obligatorio su contratación, deba contar con la habilitación necesaria. 3. Si en caso de que sea necesaria la contratación del Seguro Obligatorio Automotriz, se sirva informar qué organismo del Estado emite su habilitación";*

II) que el seguro obligatorio de vehículos automotores (SOA) se encuentra regulado por la Ley N° 18.412, de 17 de noviembre de 2008 y por los Decretos reglamentarios N° 381/009, de 18 de agosto de 2009 y N° 361/010, de 8 de diciembre de 2010;

III) que, sin perjuicio, se recabó informe de la Unidad Nacional de Seguridad Vial;

CONSIDERANDO: que procede hacer lugar a lo pedido en el sentido informado;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, Decreto N° 232/2010, de 2 de agosto de 2010 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

LA PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Accédese a lo solicitado por el señor Juan Manuel Camaño, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, haciéndole entrega del informe de la Unidad Nacional de Seguridad Vial (folios 10 y 11).

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.


Dra. Mariana Cabrera Camejo
Prosecretaría de la
Presidencia de la República